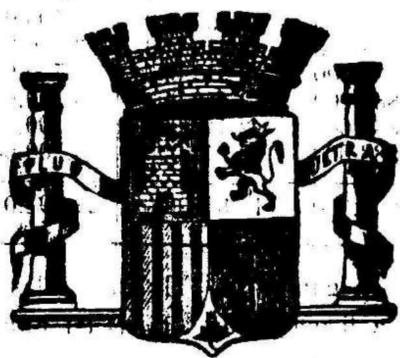


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 13 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. — Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion internacional de Filadelfia.

Se recuerda á las Corporaciones y particulares de esta provincia, que deseen tomar parte en la Exposicion de Filadelfia, que hasta el dia 30 del corriente mes se reciben en la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio los productos y objetos que han de figurar en dicha Exposicion; en cuya dependencia se facilitarán gratuitamente a los Expositores las etiquetas y cédulas de inscripcion que necesiten.

Palencia 18 de Octubre de 1875. — El Gobernador-Presidente, Bernardo Rodriguez. — El Ingeniero agrónomo Secretario, Santiago de Palacio y Rugama. 2—6

(Gaceta núm. 291.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky para el surtido de las Fábricas de la Peninsula.

DIA Y HORA EN QUE DEBE CELEBRARSE EL REMATE. — CANTIDAD Y CLASE DE TABACO QUE SE CONTRATA. — PROPORCIONES EN QUE DEBE ENTREGARSE. — CALIDAD Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEBE TENER. — ÉPOCA DE SU ENTREGA Y DURACION DEL SERVICIO.

1.ª El dia 28 de Diciembre de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá á contratar en subasta pública la adquisicion de 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de las clases de Medium Leaf, Common Leaf y Lugs.

2.ª El tabaco cuya adquisicion se trata de subastar, ha de ser precisamente de los Estados americanos de Virginia y Kentucky, de

las clases arriba dichas y en las cantidades siguientes:

	Kilógramos.
Medium Leaf . . . . .	2 100.000
Common Leaf . . . . .	5.040.000
Lugs . . . . .	13.860.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>21.000.000</b>

3.ª Para que los expresados tabacos puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, ade-

más de pertenecer á las clases referidas en la condicion anterior, han de reunir las circunstancias: el Medium Leaf de maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension, y el Common Leaf y Lugs de maduro, fresco y sano y venir directamente de los Estados Unidos de la América del Norte, excepto en los casos que determina la condicion 33; hallándose el artículo envasado en barricas á la costumbre

de los mercados de aquel pais, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª Los 21 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky, de que se deja hecho mérito, se entregarán por el que resulte adjudicatario del servicio en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia determinará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.			
	M. L.	C. L.	LUGS.	TOTAL.
<b>Primera consignacion.</b> (En todo el mes de Abril de 1876. . . . .)	90.000	216.000	594.000	900.000
(En id. id. de Mayo de id. . . . .)	80.000	192.000	528.000	800.000
(En id. id. de Junio de id. . . . .)	80.000	192.000	528.000	800.000
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>250.000</b>	<b>600.000</b>	<b>1.650.000</b>	<b>2.500.000</b>
<b>Segunda consignacion.</b> (En todo el mes de Julio de 1876. . . . .)	70.000	168.000	462.000	700.000
(En id. id. de Agosto de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Setiembre de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Octubre de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Noviembre de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Diciembre de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>370.000</b>	<b>888.000</b>	<b>2.442.000</b>	<b>3.700.000</b>
<b>Tercera consignacion.</b> (En todo el mes de Enero de 1877. . . . .)	70.000	168.000	462.000	700.000
(En id. id. de Febrero de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Marzo de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Abril de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Mayo de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Junio de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>370.000</b>	<b>888.000</b>	<b>2.442.000</b>	<b>3.700.000</b>
<b>Cuarta consignacion.</b> (En todo el mes de Julio de 1877. . . . .)	70.000	168.000	462.000	700.000
(En id. id. de Agosto de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Setiembre de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Octubre de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Noviembre de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Diciembre de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>370.000</b>	<b>888.000</b>	<b>2.442.000</b>	<b>3.700.000</b>
<b>Quinta consignacion.</b> (En todo el mes de Enero de 1878. . . . .)	70.000	168.000	462.000	700.000
(En id. id. de Febrero de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Marzo de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Abril de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Mayo de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Junio de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>370.000</b>	<b>888.000</b>	<b>2.442.000</b>	<b>3.700.000</b>
<b>Sexta consignacion.</b> (En todo el mes de Julio de 1878. . . . .)	70.000	168.000	462.000	700.000
(En id. id. de Agosto de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Setiembre de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Octubre de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Noviembre de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
(En id. id. de Diciembre de id. . . . .)	60.000	144.000	396.000	600.000
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>370.000</b>	<b>888.000</b>	<b>2.442.000</b>	<b>3.700.000</b>

RESUMEN.

	MEDIUM.	COMMON.	LUGS.	TOTAL.
Primera consignacion.	250.000	600.000	1.650.000	2.500.000
Segunda id.	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Tercera id.	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Cuarta id.	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Quinta id.	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Sesta id.	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Totales generales.	2.100.000	5.040.000	13.860.000	21.000.000

Estas entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale dicha Direccion general, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio, mediante el plazo de 60 dias cuando ménos para que el contratista pueda disponer el flete del tabaco á las fábricas que haya de surtir.

5.ª La duracion de este contrato será la de tres años naturales de 1876, 77 y 78, y las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia 31 de Diciembre del año 1878, en que terminará definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 31, y cuando por otras causas la Direccion general de Rentas Estancadas considere necesario é indispensable su próroga, que no podrá exceder de 60 dias, en todas ocasiones, y previa la instruccion de un expediente especial.

DONDE Y ANTE QUIÉN HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA.—QUÉ CIRCUNSTANCIAS HAN DE CONCURRIR EN LOS LICITADORES Y CON QUÉ FORMALIDADES DEBE VERIFICARSE EL ACTO.

6.ª La subasta á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas ante el Excmo. Sr. Director general de la misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administracion del propio Centro, y con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella, que entregará en la misma Direccion para unirla al expediente.

7.ª Para poder tomar parte en esta licitacion se hace preciso, además de los requisitos que previene la condicion 14, que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribucion, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto, que acompañarán. Tambien podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que

las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reuna las indicadas circunstancias.

8.ª Al darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.ª Los licitadores que hayan concurrido y deseen tomar parte en la subasta entregarán las proposiciones que hicieron en pliegos cerrados que rubricarán en su cubierta; los cuales serán recibidos por el Director general, Presidente del acto, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial del Ministerio de la Gobernacion.

10. Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho correspondan, han de estar: primero, redactadas con arreglo al adjunto modelo; segundo, suscritas por un español ó extranjero, siempre que se hallen en el caso que determina la condicion 7.ª; tercero, expresar el precio en letra tan solo en pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual; cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 14; y quinto, de la cédula de vecindad del proponente.

11. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente, para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados, los lea, á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nu-

lidad de las proposiciones presentadas (si hubiera surgido alguna dificultad), se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Sr. Director general, ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si ha lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplicarse la adjudicacion, dando á este en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por Real orden; empero como pueda darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato, bajo las bases arriba indicadas, al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado mediante poder, que examinado en el momento de su presentacion por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará si es ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. señor Ministro por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante exposicion del propio señor Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

Importe de los depósitos de garantía

previos y definitivos y valores admisibles para los mismos.

14. El depósito de garantía que con la calidad de previo para licitar debe constituir el interesado, y á que se refiere la condicion 4.ª de la condicion 10, consistirá en 600.000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del mas exácto cumplimiento del servicio será el del 6 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrata.

La cantidad que esta represente, así como las 600.000 pesetas del depósito previo, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías constituidas como depósito previo y fianza definitiva podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

Obligaciones del contratista anteriores á la realizacion del servicio.

15. Aprobado que sea el remate se comunicará al interesado para que este afiance el mas exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condicion anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

16. En el plazo tambien de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicacion del servicio referido, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, el de sus cuatro copias, así como todos los que se ofrecieren con este motivo y el de los anuncios de esta subasta publicados en la Gaceta de Madrid, serán de su cuenta, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

RECONOCIMIENTO DEL TABACO.—PERSONAS QUE HAN DE COMPONER LA JUNTA PARA RECONOCERLO Y RECIBIRLO, Y FORMALIDADES A QUE DEBEN ATEMERARSE TANTO EN LOS PRIMEROS COMO EN LOS SEGUNDOS RECONOCIMIENTOS.

17. Presentado el tabaco en las Fábricas, cumpliendo lo que determina la condicion 4.ª, se procederá á su reconocimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.º Del Contador de la misma.
- 3.º De los Inspectores de labores.
- 4.º Del contratista ó su representante.
- 5.º Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso, con 24 horas de anticipacion cuando ménos, á los respectivos Jefes de la Administracion económica, del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, por si estos quisieran presidir el acto; sin que en el caso de que no asistan deje de celebrarse éste á la hora prefijada.

Los citados Jefes económicos podrán desde luego suspender las operaciones del reconocimiento cuando crean que estas no se verifican con arreglo á las condiciones estipuladas ó cuando otra cualquier circunstancia asi lo aconsejase.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente: todas las barricas que sean objeto de una entrega, se numerarán correlativamente, y á cada una se le darán dos ó mas cortes, á fin de extraer de ellas el número de maniquetas que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, y cuando esto no fuese bastante, podrán disponer los peritos reconocedores que las barricas se desfunden por completo. El tabaco de cada barrica se apreciará en totalidad por la clase á que corresponda, sin segregar parte alguna para aplicarla á otras distintas de aquella.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser

admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condicion 1.ª, deben tener todas las cualidades y circunstancias que determina la 3.ª Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada barrica corresponda, y en caso contrario se considerará desechado.

19. Los segundos reconocimientos tendrán lugar cuando hayan sido acordados por la Direccion general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlo, cuya operacion se verificará de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo no solo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion general de Rentas Estancadas con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta, practicándose en la forma siguiente:

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren las barricas y dándose á conocer el encargado ó encargados de verificar la operacion, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion serán de nuevo examinadas y abierta discusion entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bulto por bulto por una y otra parte.

Si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil, se podrán separar estos y admitir aquellos, en el caso de que el tabaco de los primeros reuniese las circunstancias expresadas en la condicion 3.ª

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva no obstante á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica, el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificacion, recurriendo directamente y enalzada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien, previa la instruccion de las oportunas diligencias, resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ageno á la intervencion que hasta entónces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificacion dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán

única y esclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De las barricas que sean declaradas admisibles por los funcionarios responsables siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destaro de las mismas para deducir el peso limpio de cada una.

Las que sean calificadas de inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellas.

Los destaros se practicarán á razon del 10 por 100 del peso bruto de cada barrica, y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, que firmarán los concurrentes, y se remitirá por los Administradores Jefes de las Fábricas á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Si el contratista no se conformase con el ímite de destaro establecido, quedará éste sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos por Real orden de 8 de Octubre de 1867.

22. Cuando las operaciones del reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento, en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, asi como el Contador ó Inspectores, en señal de conformidad.

(Se continuará.)

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 95.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Comercio.

En el Boletín oficial, núm. 33, correspondiente al miércoles 15 de Setiembre último, se dijo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitiesen á la Seccion de Fomento de este Gobierno de mi cargo, un estado comprensivo de los siguientes extremos: 1.º

Número de fábricas establecidas en el término de su jurisdiccion municipal, con inclusion de los molinos harineros y de aceite: 2.º Clasificacion de los mismos, por la industria á que se dedican: 3.º Motores que se emplean, fuerza motriz que desenvuelven, número de piedras en los harineros y número y clase de prensas ó vigas, en los de aceite: 4.º Término medio de produccion de cada fábrica, expresando si este, llega al que en sus condiciones puede esperarse ó en caso contrario las causas que lo impiden: 5.º Número de bráceros que se emplean en cada fábrica: y 6.º Fábricas que se hallan cerradas y causas que lo motivan.

Y siendo muchos los pueblos que no han remitido dicho estado, prevengo á los Sres. Alcaldes, lo verifiquen inmediatamente bajo su responsabilidad, á fin de dejar terminado en breve plazo, un trabajo de tan grandísima importancia y reclamado por la Superioridad con la mayor urgencia.

Palencia 20 de Octubre de 1875.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Siendo varios los pueblos que no han cumplido con el Bando del Excmo. Señor Capitan General del distrito relativo á la entrega de armas; prevengo á los Sres. Alcaldes procedan á remitirlas á esta ciudad, pues de lo contrario les parará el perjuicio que previene aquel, sin que puedan alegar ignorancia.

Palencia 20 de Octubre de 1875.

—El Brigadier Gobernador militar, *José de Villanueva Iñiguez*.

## ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Desde el dia 25 del corriente, queda abierto en la caja de esta Administracion y hora de 10 de la mañana á una de su tarde, el pago de la mensualidad de Diciembre de 1874-75. á las clases pasivas de esta provincia, debiendo los interesados presentarse al cobro provistos de la competente fé de existencia, cédula personal y demas documentos prevenidos por instruccion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos.

Palencia 20 de Octubre de 1875.

—El Administrador económico, *Andrés Carramolino*.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes en esta provincia por contribucion Territorial en el año económico corriente, y de los veinte por la de Subsidio industrial y de comercio.

Núm.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Pesetas.
1	D. Tomas Solórzano.	Baltanás.	7742
2	Manuel Martinez Durango.	Palencia.	6203
3	Marqués de Aguilafuente.	Madrid.	4229
4	Manuel Guillamas.	Idem.	3693
5	Santiago Martia Cachorro.	Palencia.	3383
6	Lucio Bedoya.	Paredes de Nava.	3213
7	Vicente Diez Quijada.	Fuentes de Valdepero.	3056
8	Manuel Ruiz Zorrilla.	Madrid.	3005
9	Marqués de Alcañices.	Idem.	2540
10	Diego Colon.	Idem.	2488
11	Bonifacio Jofre.	Frómista.	2480
12	Luis de la Guerra.	Paredes de Nava.	2348
13	José Maria Baillo.	"	2120
14	Bernardo Velasco.	Castromocho.	2078
15	Petro Alvarez.	"	2049
16	Jose Martinez Gurrea.	Carrion de los Condes	2031
17	Pedro Pombo.	Palencia.	2023
18	Marqués de Montealegre.	Madrid.	1972
19	Pedro Antonio Fernandez.	"	1721
20	José Cortés.	Husillos.	1674
21	José Manuel Mozo.	Santander.	1657
22	Gregorio Villalon.	"	1632
23	Perfecto Valdés Argüelles.	Carrion de los Condes	1540
24	Mariano Osorio Orense.	Saldaña.	1513
25	Cipriano Pastor.	Palencia.	1512
26	Faustino Albertos Hidalgo.	Madrid.	1444
27	Crisantos Herrero.	Castromocho.	1444
28	Marqués de Nava.	Madrid.	1410
29	Aquinno Romo.	Palencia.	1400
30	Marcos Blanco.	Idem.	1400
31	Excmo. Sr. D. Robustiano Lopez Francos.	Revenge.	1398
32	D. Juan Pombo.	Santander.	1370
33	Manuel Castrillo.	Ampudia.	1365
34	Esteban Maria Balbuena.	Paredes de Nava.	1361
35	Alejandro Betegon.	Boadilla de Rioseco.	1323
36	José de la Cuesta.	Valladolid.	1319
37	Fernando Sierra.	Carrion de los Condes	1310
38	Juan Solórzano.	Palencia.	1310
39	Demetrio Ortega.	Palencia.	1308
40	Duque de Alba.	Madrid.	1281
41	Sabino Ojero.	Palencia.	1241
42	Agustin Herrero.	Idem.	1240
43	Marqués de Valdecasanas.	Madrid.	1235
44	Julian de la Guerra.	Paredes de Nava.	1225
45	Santiago de la P. Alvarez.	"	1206
46	Alejandro Casado.	Palencia.	1182
47	Marqués de Villasante.	Arévalo.	1179
48	Nicolás Calonje.	Villalumbroso.	1175
49	Sebastian Santiago.	"	1164
50	Atanasio Pinacho.	Palencia.	1159

**SUBSIDIO.**

1	D. Lorenzo Herrero.	Palencia.	1573
2	Agustin Pastor.	Idem.	1189
3	Pedro Romero.	Idem.	936
4	Marcelo Barrios.	Idem.	851
5	Francisco Gallego.	Idem.	846
6	Melchor Ausin.	Idem.	764
7	Marcelo Lopez.	Idem.	676
8	Fermin Urrutia.	Idem.	594
9	Mariano Alliende.	Idem.	588
10	Victoriano Fernandez.	Idem.	583
11	Agapito Quemada.	Idem.	559
12	Manuel Gomez.	Idem.	541
13	Martin Campon.	Idem.	471
14	Tomas Lanchares.	Idem.	471
15	Eugenio Vaquero.	Idem.	411
16	Genaro Ordoñez.	Idem.	353
17	Juan Perez Miguel.	Idem.	353
18	Federico Gabaldá.	Idem.	353
19	Hilario Bravo.	Idem.	352
20	Pascual Arroyo.	Idem.	329

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia en virtud de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto fecha primero del corriente.

Palencia 7 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

**INDICE** de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Administración Económica aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 12 del actual.

Nombres de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia	Cantidades.
			Pesetas. Cts.
D. Eusebio Collantes.	Quintanilla de las Viñas.	Clero.	12500
Rafael Ramirez.	Torres.	Idem.	650
Pedro Herrero Abia.	Aguilar.	Idem.	2300

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros días de la notificación, según el artículo 145 de la instrucción de 31 de Mayo de 1875, se procederá contra ellos en los términos que en la referida instrucción se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo dispuesto por las órdenes vigentes.

Palencia 16 de Octubre de 1875.—Andrés Carramolino.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio pende expediente de abintestato promovido por el Procurador D. Leoncio Villan, para que se le declare á Gervasio Vallejo Calvo, heredero de los bienes dejados á su fallecimiento por su madre Petronila Calvo Gutierrez, vecina que fué de esta ciudad y fallecida abintestato; y por el señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma, se ha acordado en providencia de este dia citar, llamar y emplazar por este segundo edicto á todos los que se crean con derecho á dicha herencia, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á usar de él, apercibidos que de no utilizarle en dicho término les parara el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que hasta la fecha solo se ha presentado reclamando dicha herencia Gervasio Vallejo Calvo de esta vecindad.

Dado en Palencia á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Nemesio Mañueco.

*Ayuntamiento de Castrillo de Villavega.*

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugia titular de esta Villa para la asistencia de los pobres de solemnidad, dotada con el sueldo anual de ciento veinte y cinco pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Castrillo de Villavega 13 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Baldomero Ceron.

*Ayuntamiento de Villaconancio.*

El repartimiento formado para

hacer efectivos en el corriente año económico, el cupo para el tesoro y recargos, por la contribucion de consumos de este distrito, grabando las especies ó artículos que la devengan, despues de haber estado espuesto al público por ocho dias para oír de agravios, y de haber sido resueltas algunas reclamaciones que se presentaron, fijada ya la cuota á cada contribuyente, se ha acordado esponele de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, previos anuncios al público, por otros ocho dias con el propio objeto de oír dentro de los mismos cualesquiera otras reclamaciones que puedan presentarse; en la inteligencia de que trascurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Villaconancio 12 de Octubre de 1875.—El Alcalde-Presidente, Manuel Villahoz Aguado.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la imprenta de Peralta y Menendez se venden impresos los modelos para el REPARTIMIENTO DE CONSUMOS, y los TALONES para su cobranza, cuyos modelos se han formulado de acuerdo con la Administración Económica.

**Leñas para carboneo.**

Quien quiera comprar las leñas de roble que constituyen las tres cortas «tituladas» Corral de la Zarza, Dehesa Nueva y Valle del Pozo, sitas en la Dehesa de Valverde perteneciente al Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentarse en la ciudad de Palencia en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el Domingo 31 del presente mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administración.

2-5 39

**Pastos para ovejas.**

Se arriendan los de la dehesa de Fuentes-Cárcel y montes unidos á la misma finca de la propiedad del Sr. Marqués de Aguilafuente, radicantes entre los términos de Soto, Ontoria y Valle de Cerrato; los ganaderos que quieran interesarse en dicho arriendo, se servirán presentarse en la ciudad de Palencia, casa de Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 53, el domingo 24 del mes actual á las doce de su mañana, donde tendrá lugar el remate bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en dicha casa.

4-4 34

**EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.**

Los recibos espeditos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en Valladolid, calle de la Torrecilla, núm. 13, por D. Fidel Regio.

6 31

Imp. de Peralta y Menendez.